# **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS**

**FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

# escudo

# **CONTRATO DE SERVICIO No. 08/2017**

# **LIBRE GESTIÓN No. 03/2017**

**NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, XXXXXXXXXXXXXXX, Empleada, del domicilio XXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **“FOPROLYD” o “La Institución Contratante”**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **EVER OMAR CALDERON ORELLANA**, XXXXXXXXXXXXXXX, Estudiante, del domicilio XXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXX; con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número XXXXXXXXXXXXXXX; actuando en calidad personal, en adelante **“El Contratado”;** convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato el contratado se obliga a proveer a la institución contratante el “**SERVICIO DE EXAMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD”.** Todo lo cual será proporcionado por el contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE, y la oferta presentada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará al contratado un monto total de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** **($500.00),** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según costos unitarios de los exámenes ofertados. Para el caso de requerirse un tipo de examen excepcional no consignado en la oferta, este se considerará contratado igualmente previa comunicación formal con el administrador del contrato, cubriéndose el costo con el monto contratado. FOPROLYD cancelará el servicio proporcionado en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, que deberá contener el Número de Identificación Tributaria de FOPROLYD (cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno – nueve), detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. La recepción de los servicios se certificará mediante Acta de Recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden), la cual será levantada y suscrita por el administrador del contrato y el contratado. El pago del servicio se hará mediante deposito en la cuenta de ahorros número XXXXXXXXXXXXXXXXX, a nombre del contratado, y correspondiente al Banco SCOTIABANK.- **III) PLAZO**. El plazo del presente contrato se contará a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato.Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos incisos segundos de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, se realizará en las instalaciones del contratado, ubicadas en Primera Avenida Sur, casa número nueve, Barrio El Centro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; en horario de atención de lunes a viernes de siete de la mañana a dos de la tarde sin cerrar al medio día, todo de conformidad a la oferta presentada. Los exámenes que realice deberán ser entregados en la oficina de FOPROLYD, ubicada en Chalatenango, a más tardar TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de realización del examen, con su respectiva lectura anexa, con bolsa o empaque independiente de los estudios realizados para cada región anatómica estudiada, aunque se trate del mismo usuario.- **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. - **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El contratado se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE; y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. - **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratado se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será igual al plazo contractual más treinta días calendarios adicionales. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado o garantía emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador, y que sea aceptada por la Institución contratante.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA**. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL**. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del contratado con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE, Requisición de Bienes y Servicios número TRES OCHO UNO, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, denominado “**SERVICIO DE EXAMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD”**; b) La oferta presentada por el contratado; c) El Acta de adjudicación SBG – CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la Jefatura de la oficina regional de FOPROLYD, en Chalatenango.- **XX) NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y El Contratado en Primera Avenida Sur, casa número nueve, Barrio El Centro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA SR. EVER OMAR CALDERON ORELLANA**

 **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE EL CONTRATADO**

# En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio XXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXXX, comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, XXXXXXXXXXXXXXX, Empleada, del domicilio XXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**" Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **“FOPROLYD” o “La Institución Contratante”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **EVER OMAR CALDERON ORELLANA**, XXXXXXXXXXXXXXX, Estudiante, del domicilio XXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número XXXXXXXXXXXXXXX ocho; actuando en su calidad personal; en adelante **“El Contratado”**; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, el contratado, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el “**SERVICIO DE EXAMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD”**, de acuerdo a las especificaciones descritas en la CLAUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE y la oferta presentada. La Institución contratante pagará al contratado por los servicios proporcionados, hasta un monto total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según costos unitarios de los exámenes ofertados. Para el caso de requerirse un tipo de examen excepcional no consignado en la oferta, este se considerará contratado igualmente previa comunicación formal con el administrador del contrato, cubriéndose el costo con el monto contratado, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos incisos segundos de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice al contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

**SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA SR. EVER OMAR CALDERON ORELLANA**

 **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE EL CONTRATADO**

**LIC. WILFREDO ALFARO GARCIA**

**NOTARIO**